



ACUERDO NÚMERO 121

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL I DISTRITO CON CABECERA EN SAN LUÍS RÍO COLORADO, V DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES SUR, VII DISTRITO CON CABECERA EN AGUA PRIETA, VIII DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO NOROESTE, IX DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO CENTRO, X DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO NORESTE, XI DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO COSTA, XII DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XIII DISTRITO CON CABECERA EN GUAYMAS Y XVIII DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN NORTE, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento

de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 08 de octubre de 2008, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2008-2009, para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 30 de enero de 2009, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 33 "SOBRE CALENDARIO OFICIAL DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES Y REGISTRO DE CANDIDATOS APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL DE 2009", estableciendo que para el registro de candidatos para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa tendrá verificativo del 15 al 29 de abril de 2009.

QUINTO.- El día veintinueve de abril de 2009, se recibieron escritos y anexos, presentados por el C. JULIO ALBERTO MENDIVIL MÁRQUEZ, en su carácter de COORDINADOR ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA. Por acuerdo dictado el treinta de abril de dos mil nueve, se ordenó requerir al Representante del Partido Socialdemócrata por la exhibición de diversa documentación que se omitió anexar en las solicitudes de registro presentadas, respecto los distritos electorales I, V, VII, IX y XIII, el cual le fue notificado en la misma fecha, requerimiento al que se dio cumplimiento mediante escritos de primero, dos y tres de mayo del presente año, para lo cual exhibió la totalidad de la documentación que fue requerida, subsanando las omisiones detectadas, dando cumplimiento con ello a lo que dispone el artículo 204, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por ende satisfechos a plenitud los requisitos que señalan los artículos 201 y 202 del Código Electoral citado. Así pues, las fórmulas se integran de la siguiente forma:

CARGO QUE SE POSTULA	NOMBRE
I SLRC	NOMBRE
DIPUTADO PROPIETARIO	DELAYI CHÁVEZ OLIVARRIA
DIPUTADO SUPLENTE	SERGIO EDUARDO GÓMEZ GUTIÉRREZ
V NOGALES SUR	
DIPUTADO PROPIETARIO	FIDEL ENRÍQUEZ ROMERO
DIPUTADO SUPLENTE	SAÚL JAVIER GONZÁLEZ RAMÍREZ

VII AGUA PRIETA	
DIPUTADO PROPIETARIO	ROMAN FLORES VALENZUELA
DIPUTADO SUPLENTE	CECILIA RENOVA ACOSTA
VIII HERMOSILLO NOROESTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	VICTOR CARRERA LUGO
DIPUTADO SUPLENTE	MAYRA FRANCISCA MINJARES MÉNDEZ
IX HERMOSILLO CENTRO	
DIPUTADO PROPIETARIO	JESÚS ARMANDO MOLINA BONILLA
DIPUTADO SUPLENTE	ERIKA PABLOS BADILLA
X HERMOSILLO NORESTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	MIGDE ERNA WRUCK GUERRERO
DIPUTADO SUPLENTE	ANA LUZ HERNÁNDEZ MAGALLANES
XI HERMOSILLO COSTA	
DIPUTADO PROPIETARIO	LUCIANA IRENE CÓRDOVA SOQUI
DIPUTADO SUPLENTE	CARLOS ISRAEL YANEZ CÓRDOVA
XII HERMOSILLO SUR	
DIPUTADO PROPIETARIO	ALAIN DAVID CHÁVEZ ÁLVAREZ
DIPUTADO SUPLENTE	VIOLETA BURQUEZ DELGADO
XIII GUAYMAS	
DIPUTADO PROPIETARIO	SUSANA JIMÉNEZ DUARTE
DIPUTADO SUPLENTE	JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMPOY

XVIII OBREGON NORTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	OLEGARIO FÉLIX FÉLIX
DIPUTADO SUPLENTE	EDGAR OSIRIS GALLEGOS MENDÍVIL

SEXTO.- Las solicitudes de registro de mérito, fueron presentadas dentro del plazo previsto en el artículo 196 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que dicho plazo es el comprendido del 15 al 29 de abril de 2009.

SÉPTIMO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registro, así como de la documentación que se anexa a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política Local.

En efecto, las solicitudes fueron presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación del Partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido postulante.

Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompañan además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como la que obra en los archivos de este Consejo, por así haberse solicitado expresamente, que son:

- a).** Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b).** Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- c).** Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por los Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Agua Prieta, Hermosillo, Guaymas y Cajeme.
- d).**- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- e).**- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- f).**- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

g). Constancia de no antecedentes penales de algunos de los candidatos, extendidas por el Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación y Archivo Criminal Tradicional y Automatizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

OCTAVO.- En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de fórmulas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, en lo tocante a los Distritos, dichos principios se cumplen plenamente.

A este respecto es importante señalar, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro del total de las candidaturas para integrar las fórmulas de diputados de mayoría relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

NOVENO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luis Río Colorado, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VII Distrito con cabecera en Agua Prieta, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI Distrito con cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas y XVIII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Norte, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DÉCIMO.- Es importante dejar claramente establecido, para todos los efectos legales a que haya lugar, que de conformidad con lo que establece el artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en el caso de los candidatos a diputados, las campañas electorales se iniciarán el 03 de Mayo y concluirán el 01 de Julio de 2009.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luís Río Colorado, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VII Distrito con cabecera en Agua Prieta, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI Distrito con cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas y XVIII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Norte, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Coordinador Estatal del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.

Dichas fórmulas se integran de la siguiente forma:

CARGO QUE SE POSTULA	NOMBRE
I SLRC	NOMBRE
DIPUTADO PROPIETARIO	DELAYI CHÁVEZ OLIVARRIA
DIPUTADO SUPLENTE	SERGIO EDUARDO GÓMEZ GUTIÉRREZ
V NOGALES SUR	
DIPUTADO PROPIETARIO	FIDEL ENRÍQUEZ ROMERO
DIPUTADO SUPLENTE	SAÚL JAVIER GONZÁLEZ RAMÍREZ
VII AGUA PRIETA	
DIPUTADO PROPIETARIO	ROMAN FLORES VALENZUELA
DIPUTADO SUPLENTE	CECILIA RENOVA ACOSTA
VIII HERMOSILLO NOROESTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	VICTOR CARRERA LUGO
DIPUTADO SUPLENTE	MAYRA FRANCISCA MINJARES MÉNDEZ
IX HERMOSILLO CENTRO	

DIPUTADO PROPIETARIO	JESÚS ARMANDO MOLINA BONILLA
DIPUTADO SUPLENTE	ERIKA PABLOS BADILLA
X HERMOSILLO NORESTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	MIGDE ERNA WRUCK GUERRERO
DIPUTADO SUPLENTE	ANA LUZ HERNÁNDEZ MAGALLANES
XI HERMOSILLO COSTA	
DIPUTADO PROPIETARIO	LUCIANA IRENE CÓRDOVA SOQUI
DIPUTADO SUPLENTE	CARLOS ISRAEL YANEZ CÓRDOVA
XII HERMOSILLO SUR	
DIPUTADO PROPIETARIO	ALAIN DAVID CHÁVEZ ÁLVAREZ
DIPUTADO SUPLENTE	VIOLETA BURQUEZ DELGADO
XIII GUAYMAS	
DIPUTADO PROPIETARIO	SUSANA JIMÉNEZ DUARTE
DIPUTADO SUPLENTE	JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMPOY
XVIII OBREGON NORTE	
DIPUTADO PROPIETARIO	OLEGARIO FÉLIX FÉLIX
DIPUTADO SUPLENTE	EDGAR OSIRIS GALLEGOS MENDÍVIL

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las fórmulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión iniciada el día dos de mayo de 2009 y reanudada el día seis de Mayo de 2009 y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero Presidente

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario